

RESOLUCIÓN No. 6997

**"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES
EN ESPACIO PÚBLICO"**

**LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Decreto 1713 de 2002, el Decreto 959 de 2000, la Resolución 627 de 2006, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que con radicado No. 2008ER18046 del 30 de abril de 2008, EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, por intermedio de su Jefe de Gestión Ambiental, Doctora CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, autorización para la realización de tratamientos silviculturales consistentes en desarrollo del Contrato IDU-053-2007 en el Distrito Capital.

Que con el fin de atender la mencionada solicitud, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente-SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Entidad, realizó visita el día 26 de junio del año 2008 a la Avenida Las Américas con Transversal 42C calzada sur localidad de Puente Aranda en el Distrito Capital, sitio en donde se encuentran las especies arbóreas



AB
EY

para emitir el Concepto Técnico No 2008GTS1634 del 29 de junio de 2008, en el que determinó:

"Se considera técnicamente viable la tala de tres 839 individuos arbóreos de la caucho (ficus benjamín) debido a que interfieren con la obra de rehabilitación de la malla vial, así mismo, dado que no existe el espacio suficiente para la conformación del bloque y no existe espacio suficiente para la implementación de un contenedor lo suficientemente grande que mitigue los daños causados por el sistema radicular de los individuos"

Así mismo manifiesta que:

"Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico no requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial."

"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 5.25 IVPs Individuo(s) Vegetal(es) Plantado(s). Cancelando el valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$654.176.00) equivalentes a un total de 5.25 IVPs y 1.4175 SMMLV".

Igualmente, prevé el concepto que deberá:

"Consignar en el SUPERCARTE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala, la suma de CIENTO VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$22.200.00) de acuerdo con el No. 8543 generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento".

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 58 de la ley 99 de 1993 indica que el interesado en el otorgamiento de Licencia Ambiental presentará ante la autoridad ambiental competente la solicitud acompañada del estudio de impacto ambiental correspondiente para su evaluación.

Que el Artículo 5 del Decreto 472 de 2003, prevé: "*Espacio público.- El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:*

- d. *Las actividades de remoción, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades del Distritales, una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico.*

Que el Artículo 3 del Decreto 472 de 2003 indica que el Jardín Botánico es el encargado de mantener elaborado el inventario del arbolado urbano que se encuentre en espacio público, y que para tal efecto dispone dentro de esta norma la planificación de la arborización ordenando: "*...Con el fin de mantenerse actualizado el inventario del arbolado urbano, las entidades de que trata el artículo quinto del presente Decreto, deberán reportar al Jardín Botánico, la ejecución de las actividades de arborización, tala, aprovechamiento, transplante o reubicación.*"

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No.2008GTS1634 del 29 de junio de 2008, esta Secretaría considera viable autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU para efectuar la tres (3) individuos arbóreos de la especie caucho benjamín (ficus benjamina) ubicados en espacio público de la Avenida Las Américas con Transversal 42C calzada sur localidad de Puente Aranda en el Distrito Capital

Que por otra parte, los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo No. 9 del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre advirtiendo:

"*Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.*"

"*Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas.*"

Que así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003



determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice:

"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización..... El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".

Que de acuerdo con lo anterior el beneficiario no deberá solicitar el salvoconducto de movilización, toda vez que la viabilidad para la tala de estas especies no genera madera comercial, según lo expresado en el Concepto Técnico No.2008GTS1634 del 29 de junio de 2008.

Que el literal a del artículo 12 del Decreto 472 de 2003, que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone:

"a) El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto".

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente-DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente-SDA, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que para tal efecto el titular del permiso deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$654.176.00) equivalentes a un total de 5.25 IVPs y 1.4175 SMMLV".

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que prevé el concepto, que en cumplimiento de esta disposición el titular del permiso deberá consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala, la suma de VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$22.200.00) de acuerdo con el No. 8543, generado por el Sistema de Información Ambiental-SIA y los

formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 dispone las Competencias de Grandes Centros Urbanos así:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción,.... (...)."

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente-DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 03691 del 13 de mayo de 2009, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, como la expedición de autorizaciones para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar la tala de tres (3) individuos arbóreos de la especie caucho benjamín (ficus benjamina) ubicados en espacio público de la Avenida Las Américas con Transversal 42C calzada sur localidad de Puente Aranda en el Distrito Capital

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso tiene una vigencia de un (1) año, contado a partir de su ejecutoria.

ARTICULO TERCERO: El beneficiario de la presente autorización no requiere tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala.

ARTÍCULO CUARTO: EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, garantizará la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, para lo cual CONSIGNARÁ en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS, relacionando el número de resolución y/o concepto técnico que autorizo este tratamiento silvicultural, el valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$654.176.00) equivalentes a un total de 5.25 IVPs y 1.4175 SMMLV". Copia de la consignación deberá remitirse con destino al expediente SDA-03-2008-2046, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO QUINTO: EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, deberá durante la vigencia de este acto consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala"), la suma de VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$22.200.00) de acuerdo con el No. 8543, generado por el Sistema de Información Ambiental-SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso de la Evaluación y Seguimiento y remitir copia con destino al expediente SDA 03-08-2046.

ARTICULO SEXTO: La Secretaria Distrital de Ambiente-SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993, previo el agotamiento del tramite sancionatorio consagrado en el Decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, o quién haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución enviar copia a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre así como a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

AG
m



6997

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente auto en la Gaceta ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda, para que se surta el mismo trámite.

ARTICULO DECIMO: El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU deberá reportar al Jardín Botánico José Celestino Mutis la ejecución de las actividades de tala y aprovechamiento para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante el Despacho de la Dirección de Control Ambiental dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 13 de OCT 2008

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: CLAUDIA PATRICIA DIAZ SUSANA-ABOGADA
REVISÓ: DRA. SANDRA ROCIO SILVA GONZALEZ
APROBO: Ing. EDGAR ALBERTO ROJAS -SSFF
EXPEDIENTE: SDA 03-08-2046
CT No.2008GTS1634 del 29 de junio de 2008



ROJAS

